



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2022-00041-00

Socorro, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la demandante, en este proceso Ejecutivo Laboral de mínima cuantía, adelantado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, en contra del MUNICIPIO DE SUAITA Santander, radicado al No. 2022-00041-00, pide que se decreten las siguientes medidas cautelares.

“...el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Suaita, identificado con el Nit.890.204.985-5 en cuentas corrientes, ahorros, CDAT, en las siguientes entidades financieras, BANCO DAVIVIENDA del Municipio de Suaita, y BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO del Socorro.

Por ende, solicito librense los correspondientes oficios a las Gerencias de las Entidades Financieras, con el fin de que los dineros retenidos sean puestos a órdenes del Juzgado en la respectiva cuenta de depósitos judiciales...”

Este Despacho considera procedente la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, atendiendo los parámetros indicados en el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, se decretarán las medidas de embargo solicitadas, oficiando al gerente de la entidad bancaria relacionadas.

En estas condiciones, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Suaita, identificado con el Nit.890.204.985-5, en cuentas corrientes, ahorros, CDAT, en las siguientes entidades financieras:



- BANCO DAVIVIENDA del Municipio de Suaita,
- BANCOLOMBIA
- BANCO POPULAR
- BANCO DAVIVIENDA,
- BANCO AGRARIO del Socorro.

2º.- Comuníquese mediante oficio la anterior decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes relacionadas, a fin de que se sirvan tomar nota de la medida de embargo y proceda a retener los dineros embargados y hasta un monto de **\$12.000.000.00** y ponerlos a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, cuenta No. **687552031002**.

ADVIRTASELE al señor gerente de las entidades bancarias antes citadas, **que las medidas de embargo y retención antes decretadas, procederán, solamente, sobre aquellos bienes o recursos que no tengan el carácter de inembargables según la ley.** Para verificar lo anterior, los responsables del acatamiento de las órdenes de embargo y retención impartidas, deberán verificar la naturaleza de los recursos que le sean adeudados, atendiendo las excepciones que sobre la materia existen, dado que se cobra una obligación laboral, y en caso de que no se tenga otra cuenta de los cuales se pueda embargar los dineros que se solicitan, el embargo deberá recaer sobre la cuenta que maneje la entidad demandada, dada las excepciones de inembargabilidad de las mismas cuando se trate de deudas laborales.

HÁGASE saber a los destinatarios de las órdenes de embargo y retención, que deberán poner oportunamente a disposición de este Juzgado y proceso, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - OFICINA DEL SOCORRO (SANTANDER), **No. 687552031002**, los dineros producto de la orden de embargo señalada, y que, de no proceder de conformidad, responderán por los dineros dejados de consignar, acorde a la ley (Art.593 C.G.P.). La medida se limita a la suma de **\$12.000.000.00**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ